



Comisión Federal de
Mejora Regulatoria



Oficio No. COFEME/001/517

México, DF., a 20 de julio de 2001

13/044/200701-2

Lic. Francisco J. Valdés López
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía

Me refiero al Oficio No. SE/UPE/924/2001 por el cual, por conducto de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) remite a esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria los anteproyectos de *Resolución por la que se aprueba la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica relativa a la aprobación de modelos de convenios para modificar y para dar por terminados los contratos de ventas de primera mano a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo* (Resolución sobre los convenios) y de *Resolución sobre la modificación del mecanismo transitorio para la determinación de los precios del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano* (Resolución sobre el mecanismo transitorio para determinación de precios), solicitando que su expedición se considere una situación de emergencia.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito comunicarle que esta Comisión considera que la expedición de la "Resolución sobre los convenios" es una situación de emergencia, por lo que se autoriza que la respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR) se entreguen veinte días hábiles después de expedición correspondiente de las referidas resoluciones. Sin embargo, esta Comisión condiciona que la expedición de estas resoluciones sea considerada una situación de emergencia si y sólo si se establece que ambos instrumentos tendrán una vigencia máxima de tres meses, de tal forma que en este periodo se subsanen las deficiencias que a continuación se señalan, o bien, que la CRE diseñe un mecanismo eficiente y convenios acordes para realizar las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo (gas LP).

1. De acuerdo con los considerandas Sexto y Séptimo y el resultando Segundo de la "Resolución sobre los convenios", el transporte de gas LP por parte de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) quedará permitido, para los adquirentes que así lo deseen, de manera transitoria y separada de la venta de primera mano. Al respecto, es necesario establecer un mecanismo que garantice que PGPB no realizara ventas de gas LP condicionadas a que el particular contrate el transporte con el propio organismo, pues si bien esto podría facilitar las adquisiciones de gas LP por parte de los permisionarios que no cuentan con la posibilidad de transportar el gas LP por ellos mismos, existe la posibilidad de que PGPB pretenda realizar ventas atadas con estos permisionarios, quienes usualmente no cuentan con la capacidad de negociación necesaria para evadir este tipo de ventas.
2. Respecto del anteproyecto de la "Resolución sobre el mecanismo transitorio para determinación de precios", de acuerdo con el Anexo correspondiente PGPB podrá determinar varios componentes de su mecanismo de remuneraciones, lo cual es cuestionable desde el punto de vista regulatorio. Si bien el resolutivo Tercero de la referida resolución establece que PGPB determinará los precios utilizando criterios de aplicación general que deberán ser aprobados por la CRE, en la misma no se señala que dichos criterios serán del conocimiento del público en general y estarán determinados por la autoridad reguladora. El mecanismo regulado de